

MEMORIA SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA CON CARÁCTER PREVIO A LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

El Ayuntamiento de Dolores tiene la intención de establecer la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS”.

No existe unanimidad doctrinal respecto a la aplicación de este artículo en la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, a la vista del contenido de la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que *“los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales”*. Asimismo el punto 2.a) de la misma Disposición recoge que se regirán por su normativa específica *las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa*.

Pues bien, las ordenanzas fiscales municipales, por expresa remisión del artículo 111 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985) se tramitan y aprueban conforme a lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de las imposición y ordenación de tributos locales; y en cuanto se refiere a su publicación y entrada en vigor, según establece el art. 70.2 de la LBRL, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales. Esta normativa se concreta en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales (en adelante TRLRHL), diferenciando entre una aprobación provisional y otra definitiva, entre las que se intercala una fase de información pública, que viene a garantizar la participación ciudadana. Este peculiar sistema procedimental nunca tuvo reflejo en el proceder del Estado y las Comunidades Autónomas, cuyas disposiciones generales, tanto de carácter legal como reglamentario, en ningún caso eran sometidas a una específica consideración de la ciudadanía.

Así lo han entendido, en la práctica, algunos Ayuntamientos que han excluido expresamente a las ordenanzas fiscales del trámite de consulta previa.

No obstante, en aras a la transparencia que debe presidir la actuación de las administraciones públicas, este equipo de gobierno ha decidido incorporar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración del texto de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS”.

2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA NORMATIVA.

Con el establecimiento de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS” se pretende derogar la precedente “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS”, y dar un mayor cumplimiento a lo establecido en las normas relacionadas con esta materia, como son la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN.-

En el apartado anterior, se han señalado las causas que originan la necesidad de tramitar el establecimiento de la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS”, información que se complementa con lo desarrollado en el apartado siguiente, en cuanto a los objetivos que se pretenden alcanzar con dicho establecimiento.

4.- OBJETIVOS DE LA NORMA.-

Esta ordenanza tiene como fin principal regular la aplicación de la tasa por licencias ambientales, aceptación de la declaraciones responsables ambientales o

de la comunicación de actividades inocuas a que se refiere la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, y de la autorización y declaraciones responsables a las que se refiere la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como declaraciones responsables y comunicación previa a las que se refiere la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

5.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

La potestad reglamentaria que el Ordenamiento otorga a las entidades Locales para adaptar la normativa tributaria se realiza a través de las Ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, recaudación e inspección de los tributos, según previene específicamente los artículos 12.2, 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, así como la Disposición Adicional 4ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A los efectos antedichos, se expone en la página web – www.dolores.es – y Tablón de anuncios electrónico, por un plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente MEMORIA, con el fin de sustanciar una consulta pública, en el que los ciudadanos, asociaciones u organizaciones, podrán emitir su opinión o realizar las aportaciones que tengan por conveniente a través del email intervencion@dolores.es.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE